REGLAMENTO (CE) Nº 1016/95 DE LA COMISIÓN

de 5 de mayo de 1995

sobre el suministro de harina a Georgia de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1999/94 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1999/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a acciones de suministro gratuito de productos agrícolas destinados a las poblaciones de Georgia, Armenia, Azerbaiyán, Kirguistán, Tayikistán y Moldova [1], modificado por el Reglamento (CE) nº 2621/94 [2] y en particular, el apartado 2 de su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 2065/94 de la Comisión [3], modificado por el Reglamento (CE) nº 3078/94 [4], fija las normas de aplicación del Reglamento (CE) nº 1999/94 y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2 dispone que las licitaciones para el suministro gratuito de productos transformados tendrán por objeto la cantidad de producto de base que deba retirarse a cambio en los almacenes de intervención como pago del suministro y, si fuera necesario, según el apartado 2 del artículo 5, como pago de los gastos de transformación, envasado y marcado;

Considerando que procede organizar, lo antes posible, una licitación para el suministro de 3 000 toneladas de harina de trigo blando;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

De acuerdo con las disposiciones previstas en el Reglamento (CE) nº 2065/94 y, en particular, en los apartados 1 y 3 de su artículo 2, se procederá a una licitación para los gastos de suministro de 3 000 toneladas de harina de trigo blando (peso neto), tal como se indica en el Anexo I.

Artículo 2

El suministro incluirá:

a) La entrega del producto detallado en el Anexo I, franco a bordo estibado sobre el barco (fob).

La cadencia del cargamento en el puerto propuesto debe ser como mínimo de 1 000 toneladas por día.

b) El envasado y el marcado del producto de conformidad con las normas detalladas en el Anexo I.

El producto deberá estar dispuesto para su embarque, por un período máximo de 10 días, a partir del 6 de junio de 1995.

Artículo 3

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2065/94, las ofertas se presentarán en la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas
FEOGA, sección Garantía
División VI/G.2
Despacho 10/5
Rue de la Loi/Wetstraat 120
B-1049 Bruselas.

El plazo de presentación de ofertas expirará el 16 de mayo de 1995 a las 17 horas (hora de Bruselas).

En caso de no aceptar ninguna oferta el 16 de mayo de 1995, un segundo plazo de presentación de ofertas expirará el 24 de mayo de 1995 a las 12 horas (hora de Bruselas).

En este caso, todas las fechas del artículo 2 serán aplazadas diez días.

2. En la oferta del licitador se indicará la cantidad de trigo blando que deberá retirarse de los almacenes de intervención contemplados en el Anexo II, como pago del suministro, necesario para cubrir todos los gastos del mismo, tal y como se establece en el artículo 2, hasta la fecha de entrega prevista.

Las cantidades adjudicadas deberán retirarse del almacén en el plazo de un mes después de la notificación de adjudicación.

La oferta vendrá dada en toneladas de trigo blando (peso neto) como contrapartida de una tonelada neta de producto acabado.

3. La garantía de adjudicación a la que se refiere la letra f) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 2065/94 queda fijada en 25 ecus por tonelada de harina.

4. La garantía a la que se refiere el apartado 2 del artículo 12 del Reglamento (CE) nº 2065/94 queda fijada en 340 ecus por tonelada de harina.

5. Las garantías previstas en los apartados 3 y 4 deberán constituirse en favor de la Comisión de las Comunidades Europeas.

[1] DO nº L 201 de 4. 8. 1994, p. 1.
[2] DO nº L 280 de 29. 10. 1994, p. 2.
[3] DO nº L 213 de 18. 8. 1994, p. 3.
[4] DO nº L 325 de 17. 12. 1994, p. 15.

Artículo 4

El certificado de recepción a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (CE) nº 2065/94 se expedirá tomando como modelo el contemplado en el Anexo III.

Artículo 5

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 2065/94, el organismo de intervención del Estado miembro en el que esté situado el puerto de embarque deberá efectuar todos los controles mencionados en dicho apartado.

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de mayo de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO I

1. **Producto que debe suministrarse** : harina de trigo blando.

2. **Características y calidad de la mercancía** (1) : DO nº C 114 de 29. 4. 1991 [punto II B 1 a)].

3. **Cantidad total** : 3 000 toneladas (peso neto).

4. **Número de lotes** : 1 lote de 3 000 toneladas que deberán entregarse en un único puerto.

5. **Envasado** (2) :

 El lote será acondicionado en sacos nuevos mixtos de yute/polipropileno, con una capacidad neta de 50 kilogramos. DO nº C 114 de 29. 4. 1991 [punto II B 2 c)]. Los sacos deberán eslingarse previamente mediante eslingas de un solo uso. El peso neto de cada eslinga será de 1 tonelada.

6. **Marcado** :

 El marcado de los sacos (indicaciones en lengua rusa y bandera europea) debe ser conforme a las normas establecidas en el Diario Oficial nº C 114 del 29. 4. 1991 (punto II B 3).

7. **Condiciones de entrega** : franco a bordo estibado sobre el barco (fob stowed).

ANEXO II

Lugares de almacenamiento

SMEG-Gand
Scheepzatestraat
Gand
Belgique

El organismo de intervención comunicará a los licitadores las características del lote.

Dirección del organismo de intervención :

ONIC
21, avenue Bosquet
F-75007 Paris
[tel. : (33-1) 44 18 20 00 ; telefax : (33-1) 47 05 61 32].

(1) El adjudicatario entregará al transportista un certificado expedido por una instancia oficial, en el que conste que, con relación al producto que se va a entregar, el Estado miembro en cuestión no ha superado los límites establecidos en las normas vigentes sobre radiación nuclear.
El certificado de radiactividad deberá indicar el contenido en cesio 134 y 137, en yodo 131.

(2) En previsión de que se hubiese que ensacar de nuevo el producto, el adjudicatario deberá suministrar un 2 % de sacos vacíos, de la misma calidad que los que contienen la mercancía, con la inscripción seguida de un « R » mayúscula.

ANEXO III

Certificado de recepción

El abajo firmante
(nombre, apellidos y cargo)

en representación de

certifica que se han recibido las mercancías que se indican a continuación :

Producto :		
Envasado :		
Número	de sacos :	
	« Big Bags »/paletas :	
Cantidad total en toneladas (neto) : (bruto) :		
Lugar y fecha de recepción :		
Nombre del barco :		

Nombre y domicilio de la empresa encargada de la vigilancia :

.....

.....

Nombre y firma de su representante local :

.....

.....

Observaciones o reservas :

.....

.....

.....

.....

Firma y sello del transportista

.....